

Migración y derechos humanos

Refugiados o migrantes económicos: obligación legal u obligación moral

La respuesta de los países europeos a la llamada crisis migratoria se ha centrado en diferenciar entre solicitantes de asilo con derecho a protección según el Derecho internacional humanitario y migrantes económicos que “sólo” intentarían a llegar a Europa para mejorar su nivel de vida, y por consiguiente no tienen derecho de residencia. Limitándose a cumplir sus obligaciones legales, Europa ha ido bajando cada vez más su listón moral.

El artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 establece que “toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país”. La Declaración no prevé, en cambio, un derecho simétrico a entrar en otro país distinto al de la propia nacionalidad. La Convención internacional sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 establece una excepción a este no derecho de acogida, obligando a los Estados que la han ratificado a dispensar protección y asistencia a los refugiados reconocidos como tales o que hayan solicitado ese reconocimiento que se encuentren en su territorio.

En este contexto jurídico, tras un primer momento primero de perplejidad y luego de generosidad tras las imágenes del niño Aylan muerto el 2 de septiembre de 2015, la respuesta de los países de la Unión Europea a la llegada de más de 1,3 millones de solicitantes de asilo en 2015 (en el primer semestre de 2016 se registraron otros 592.000, según cifras oficiales), fue la [Agenda Europea sobre Migración](#) adoptada en mayo de 2015 y desarrollada desde entonces en sucesivos paquetes de medidas:

- **Solidaridad intraeuropea.** Intentar establecer mecanismos para relocalizar a los refugiados llegados a Grecia, Hungría e Italia hacia otros países europeos. El [plan aprobado por el Consejo de Ministros de Justicia y Asuntos de Interior de la UE en septiembre de 2015](#) para relocalizar a 120.000 refugiados (el Consejo Europeo también aprobó al día siguiente un paquete financiero que llevó el gasto total de la Comisión Europea para hacer frente a la crisis de refugiados a 9.200 millones de euros entre 2015 y 2016). El plan ha sido un fracaso, y un año después, el 27 de septiembre de 2016, sólo se habían relocalizado 5,651 refugiados.
- **Reforzar los mecanismos de expulsión** de los “migrantes económicos” irregulares sin derecho a permanecer en Europa, diferenciándolos de los refugiados “con derecho a protección” según la Convención de 1951 ([Plan de Acción en materia de Retorno](#) aprobado por el Consejo Europeo en octubre de 2015);
- **Control de fronteras y guerra a los contrabandistas.** Reforzar los controles y la seguridad de las fronteras europeas y [luchar contra las redes de contrabando de personas](#), incluso mediante medios militares (marzo de 2016);
- **Contención en origen y subcontratación.** Establecer mecanismos para evitar que los refugiados con derecho a protección lleguen a Europa:
 - o poniendo en marcha un Fondo Fiduciario de Urgencia para çAfrica de 1.800 millones de euros para abordar las causas profundas de la migración o proyectos de gestión migratoria ([Cumbre UE-África de La Valetta](#) de noviembre de 2015);
 - o ya sea mediante el [“Acuerdo” con Turquía](#) de marzo de 2016 intercambiando la perspectiva de la exención de visados para sus

ciudadanos y 3.000 millones de euros para asistir a los refugiados en su propio territorio por el control de sus fronteras para que los refugiados no puedan acceder a Europa,

- promoviendo [“Paquetes migratorios”](#) con países claves de tránsito o de origen (Etiopía, Nigeria, Mali, Senegal, Níger, que recibirán 100 millones de euros cada uno para nuevos proyectos en este ámbito) para asegurar la contención de esos flujos, condicionando la ayuda al desarrollo a la gestión migratoria (junio de 2016).

Esta estrategia de “pagar” y “alejar” pretende salvaguardar el Estado de Derecho de las democracias europeas, asegurando que cumplen formalmente con sus obligaciones de Derecho internacional, a la vez que se desplaza el problema a los países de tránsito, menos desarrollados y menos garantistas que los países europeos de los derechos de los refugiados (cuando no directamente inseguros para ellos). Se trata de una respuesta formalista que pone el énfasis en una interpretación legalista restrictiva de las obligaciones internacionales de los países europeos y relega por completo un enfoque de las obligaciones *morales* que tienen ante una crisis internacional.

En efecto, ¿cuál es la diferencia objetiva, en términos de necesidades de protección y vulnerabilidad y por tanto de la “obligación de proteger” invocada en otros contextos, entre una persona que huye de una guerra o, según se dice en el artículo 1 de la Convención internacional sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, “debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas”, es decir, entre un refugiado, y un “migrante económico” que huye por la devastación causada por la sequía o las inundaciones en sus tierras ancestrales o que, simplemente, huye de la pobreza absoluta o del hambre, de la falta total de perspectivas de poder trabajar o mejorar su vida en países superpoblados, sin empleo y con salarios de miseria? La diferencia legal es tan sólo el Derecho internacional positivo desarrollado en la segunda mitad de los años cuarenta a instancias de las potencias europeas para hacer frente a un problema europeo, el de los millones de refugiados provocados por la II Guerra Mundial y los movimientos de poblaciones que siguieron, que impone ciertas obligaciones a los países de acogida. La diferencia moral, en cambio, es más difícil de establecer.

Con todo, todos los análisis indican que los flujos migratorios de refugiados y de migrantes económicos van a continuar e incrementarse en los próximos años y décadas, fruto de la demografía galopante en África, las crecientes desigualdades económicas provocadas por el modelo de globalización, el cambio climático y la proliferación de conflictos nacionales y regionales. Lo ilusorio, parafraseando la célebre [intervención de Vaclav Havel ante el Parlamento Europeo](#), es pensar que, en un mundo globalizado, será posible mantener la mitad de la habitación caliente mientras la otra mitad sigue estando gélidamente fría. Esa es la agenda internacional que urge abordar para resolver la crisis migratoria.

Palabras clave:

Crisis migratoria. Refugiados. Migrantes económicos. Unión Europea.

Iván Martín es Investigador del Grupo Interdisciplinario de Investigación sobre Inmigración (GRITIM) de la Universitat Pompeu Fabra y Profesor en el Migration Policy Centre del Instituto Universitario Europeo de Florencia.